



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de la siguiente ordenanza, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Belorado en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículo 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el cementerio municipal de Belorado.

1. Concesión por 40 años de sepulturas, criptas, nichos y columbarios.
2. Licencias de obras.
3. Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
4. Traslado y reducción de restos y cadáveres.
5. Transmisión de concesiones.
6. Depósitos.
7. Servicios de conservación y ornatos funerarios.
8. Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.



2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4. – Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.
- b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.
- c) Los enterramientos de soldados y clases de tropa empadronados en Belorado, fallecidos en acto de servicio.
- d) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el Ayuntamiento.

Artículo 5. – Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 6. – Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, el cobro se realizará por anticipado, es decir cobro del servicio antes de prestarlo, para su ingreso en las arcas municipales.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

II. – GESTIÓN

Artículo 8. –

1. El nacimiento, modificación y extinción de los derechos temporales de ocupación o concesión se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.
2. Se considera título suficiente a efectos de justificar la certificación del Secretario acreditativo de que en el Registro Municipal consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta la notificación e ingreso de la tasa en la Tesorería del Ayuntamiento.
3. Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.



4. Si el Ayuntamiento, por obras en el cementerio tuviera que suprimir alguna cripta previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otra de forma gratuita sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9. – Resolución de la concesión.

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio.
- c) Por renuncia expresa o tácita.

Artículo 10. – Gestión de la ampliación del cementerio.

1. Dicha ampliación está compuesta por las criptas y los nichos que progresivamente vaya promoviendo el Ayuntamiento de Belorado en función de las necesidades.

2. El Ayuntamiento se reservará un número que estime conveniente de criptas, nichos y columbarios para hacer frente a situaciones no previstas.

3. Se concederá a aquellas personas físicas que lo soliciten siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que abonen la cantidad determinada por el Ayuntamiento para las concesiones a cuarenta años y que ascienden a...

Criptas (tres huecos): 2.210,00 euros.

Nichos/sepulturas: 730,00 euros.

Columbarios: 545,00 euros.

Estas cantidades cubren el coste de la concesión del espacio público citado durante cuarenta años y además los costes de mantenimiento (limpieza y conservación) durante ese mismo periodo.

El mantenimiento y conservación de las placas de granito en nichos y columbarios se entregan por el Ayuntamiento a los concesionarios, adquiriendo en ese momento la propiedad de dichas tapas por lo que su mantenimiento y conservación corren por cuenta de los particulares. En el caso de criptas y sepulturas en tierra, depende de los concesionarios la instalación o no de losas de granito o elementos ornamentales que estimen oportunos que se ajusten en materiales y dimensiones a la normativa vigente aplicable en el término municipal de Belorado, en todo caso previa autorización.

b) Que se comprometan a trasladar los restos de familiares directos (indicando nombre y apellidos y lugar de enterramiento) que se encuentran en el cementerio con carácter previo a la finalización de la concesión, salvo posibilidad de prórroga en la misma. De no ser así el Ayuntamiento podrá disponer las actuaciones precisas para dejar disponible el inmueble.

c) El beneficiario de la cripta abonará, sea o no municipal, el pago del cierre de la cripta que le corresponda y los gastos que se deriven.



III. – CUOTAS POR MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL CEMENTERIO.
TRABAJOS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Artículo 11. – Cuota por mantenimiento y limpieza de cementerio.

1 Devengo. La cuota por mantenimiento y limpieza del cementerio se devenga a 15 de junio de cada ejercicio.

2. Importe. La cuota para mantenimiento de limpieza y conservación de cementerio municipal se determina en función del número de plazas/hueco en sepultura, nicho o cripta, a razón de 10,60 euros/año por plaza/hueco ocupado y 5,30 euros/año por plaza/hueco vacío.

La tasa por cada enterramiento/inhumación/exhumación asciende a 180,55 euros.

3. El incumplimiento de la obligación del pago de esta tasa pone de manifiesto la renuncia tácita de los titulares de derechos sobre elementos de enterramientos de conservar los derechos que ostentan, por lo que...

a) Zona nueva del cementerio. El impago continuado durante cinco años consecutivos de la tasa de mantenimiento y conservación implica la elección tácita de los titulares de optar por el apartado a.3) de la disposición transitoria primera de esta ordenanza. Es decir, la intención de reducir la duración de la concesión otorgada en su momento de noventa a cuarenta años, a partir de la fecha de la concesión entendiéndose que en el importe abonado en su momento se incluyó el importe de la concesión y el importe del mantenimiento durante esos cuarenta años a contar de la fecha de la concesión.

b) Zona vieja del cementerio. El impago continuado durante diez años consecutivos de la tasa de mantenimiento y conservación implica la renuncia tácita de los titulares de los derechos que pudieran ostentar sobre este espacio público.

Dado que los impagos conllevan consecuencias que afectan directamente al tiempo de concesión y uso del espacio del cementerio... exige previa tramitación de un expediente administrativo en que se dé audiencia a los interesados y posibilidad de liquidación y pago de los derechos económicos pendientes de satisfacción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la modificación de la presente ordenanza fiscal en mayo de 2018 por la que se reduce la duración de las concesiones de criptas, sepulturas, nichos y columbarios de noventa a cuarenta años, van a convivir en el cementerio municipal de Belorado dos regímenes:

a) Quienes son titulares de derechos de concesión sobre elementos del cementerio durante un periodo de noventa años.

b) Quienes son titulares de derechos de concesión sobre elementos del cementerio durante un periodo de cuarenta años.

En estos casos la situación será la siguiente:

a) Titulares de concesiones administrativas durante noventa años. (Zona nueva del cementerio).



– Mantendrán los derechos de concesión sobre el espacio del cementerio municipal que les corresponden durante el periodo citado (90 años) a partir del momento en que se les reconoció su derecho.

– Se les girará anualmente la tasa por mantenimiento de instalaciones tal y como hasta ahora se viene realizando. Respecto a esta tasa (regulada en el artículo 11), y siempre y cuando así lo soliciten los interesados se podrá...

a.1) Cobro anual del mantenimiento. Seguir cobrando la tasa citada anualmente de conformidad con la ordenanza municipal.

a.2) Cobro en una sola vez del mantenimiento. Aplicación de bonificación. Pagar la tasa citada por la totalidad de las anualidades restantes pendientes de pago hasta la finalización de la concesión. La cantidad a abonar se determinará multiplicando por los años que reste para finalizar la concesión por la tasa de mantenimiento aplicable en el momento en que se solicita. Si se elige esta opción el Ayuntamiento aplicará una bonificación del 25% a la cantidad resultante. Ejemplo:

Titular de concesión de cripta (tres huecos) concedida por noventa años. Le restan ochenta años para finalizar la concesión. De los tres huecos, el día que solicita el pago único tiene dos huecos ocupados y uno libre por lo que debe abonar en concepto de tasa de mantenimiento la cantidad de 26,50 euros.

(10,60 euros x 2 huecos ocupados = 21,10 euros + 5,30 euros/año por hueco libre.
Total: 26,50 euros/año).

Como al titular le restan 80 años para finalizar su concesión se multiplicaría 26,50 euros/año x 80 años = 2.120,00 euros/80 años. Se aplicaría una bonificación del 25% por lo que la cantidad total a abonar asciende a 1.590,00 euros y con ello ya habría abonado los costes de mantenimiento durante el tiempo restante de la concesión.

a.3) Compensación de la tasa de mantenimiento restante con la reducción del tiempo de la concesión. En este supuesto los titulares de concesiones sobre criptas, sepulturas y nichos en el cementerio de Belorado durante noventa años pueden optar por reducir la duración de la concesión de noventa a cuarenta años a contar desde la fecha inicial del reconocimiento del derecho por el Ayuntamiento de Belorado. En este caso se entenderá que en la cantidad abonada en su momento por los titulares de la concesión se incluye el pago de la concesión (durante cuarenta años) y el pago de la tasa de mantenimiento durante esos cuarenta años. Las cantidades que hubieran sido abonadas por los titulares en concepto de la tasa de mantenimiento y conservación durante los años precedentes no serán devueltas ni compensadas.

La elección de cualquiera de estas opciones deberá ser solicitada por los interesados y ser objeto de tramitación y autorización por el Ayuntamiento de Belorado, excepto en el caso previsto en el artículo 11.3.

b) Titulares de concesiones administrativas durante cuarenta años.

– Mantendrán los derechos de concesión sobre el espacio del cementerio municipal que les corresponden durante el periodo citado (40 años) a partir del momento en que se



les reconoció su derecho. La cantidad que han abonado cubre estos derechos de concesión y la tasa de mantenimiento durante ese mismo periodo por lo que no se les cobrará cantidad alguna durante el periodo de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2018 entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Belorado, a 31 de julio de 2018.

El Alcalde,
Luis Jorge del Barco López